



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20499

12/08/2020

49655

AUTOR/A: LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que, según la Resolución de 31 de mayo de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Mina Muga (Navarra y Aragón), publicada en el Boletín Oficial del Estado Núm. 148, de 21 de junio de 2019, la evaluación ambiental realizada no se pronuncia sobre la metodología del análisis de riesgos derivados de la vulnerabilidad del proyecto, ni sobre la viabilidad de éste a la luz de dicho análisis, por cuanto dichos pronunciamientos son competencia de las autoridades sustantivas en el procedimiento de autorización del proyecto.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no ostenta competencia ni capacidad técnica para valorar estos aspectos, relacionados con el análisis de riesgo, la seguridad del proyecto en el emplazamiento seleccionado o la definición de escenarios.

En este sentido, se ha pronunciado la Audiencia Nacional, en su sentencia de 27 de noviembre de 2007 (RJCA 2008/168): *“una cosa es que se tome nota de dichas circunstancias en el EIA y otra distinta es que el órgano medioambiental deba fiscalizar la capacidad de resistencia de un proyecto en relación con los efectos derivados de un determinado riesgo sísmico o su capacidad estructural, pues conforme ha señalado la STC 13/1998 (RTC 1998,13) el procedimiento de evaluación ambiental no permite la introducción por el órgano ambiental de consideraciones relativas a aspectos técnicos reservados al órgano con competencia sustantiva”*.

Madrid, 30 de septiembre de 2020